



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 091-DGAF-CBDMQ-2019

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]”;*
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”;*
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”.* (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el artículo 5 del COOTAD, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Inciso Tercero contempla que: *“Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos*





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

- Que,** el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114 de fecha 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se promulgó la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- en su Art. 10 establece que: *“[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: numeral 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- establece las disposiciones para los procedimientos de importación;





BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas



Que, la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importación por parte del Estado, capítulo IV sección I, **Art. 92.-** establece la Prioridad a los bienes y/o servicios nacionales.- *Las entidades contratantes, en todos los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en el 5.1 y 25.02 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP*; Contratantes, bajo los siguientes lineamientos: **“Art. 93.-** Este capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo, **del Art. 94.- Tramitación.-** La tramitación de la “Solicitud de Autorización de Licencias de Importación” se hará a través de la Veintenilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS. **Art. 95.- Solicitud electrónica.-** Las entidades contratantes publicaran a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes a importar. **Art. 96.- Contenido de la publicación.** La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual forma deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presente los proveedores. **Art. 97.- Invitaciones.-** El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores- RUP en la correspondiente categoría CPC del bien requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término. **Art. 98.- Manifestaciones de interés.-** Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien requerido de producción nacional, enviará dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad contratante. **Art. 99.- Calificación.-** Dentro del término de cinco (5) días, la entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: - Que el bien se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables al sistema nacional de contratación pública; - Que el bien cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; - Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verificara que existe oferta nacional deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin efecto suspensivo. **Art. 100.- Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.-** Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública,





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

*una vez efectuada la publicación a la que se refieren en esta sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de la producción nacional. De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad a la presente sección. **Art. 101.- Autorización.-** Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.”;*

- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 101-CG-CBDMQ-2015 de 12 de noviembre de 2015, el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito (S), delega al Director General Administrativo Financiero, la realización de los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado; y de todos los procedimientos de contratación pública, inferiores al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** con Acción de Personal No. 20180801-BQ-ENC-0000000310 de 01 de agosto de 2018, el Dr. Eber Arroyo Jurado, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, legalizó el encargo de funciones a favor del Ing. Juan Carlos Navarro, como Director General Administrativo Financiero;
- Que,** según Memorando Nro. CBDMQ-UB-DAL-2019-0029-MEM de 18 de febrero de 2019, el Ing. Christian Aman, Responsable de Bienes (E) certifica que luego de revisar el stock en la Unidad de Bienes, NO se dispone de 800 Trajes de Protección Nivel 1;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2019-0189-MEM de 26 de febrero de 2019, el Ing. Esteban Cárdenas Varela, Director de Operaciones (E), solicitó al Ing. Juan Carlos Navarro Director General Administrativo Financiero (E), se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria, para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1”;
- Que,** según Certificación POA Nro. 113-CPOA-DPI-CBDMQ-2019 de 28 de febrero de 2019, el Ing. Samier Sanguña, Director de Planificación, certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1”, se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2019;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 055-PAC-DA-CBDMQ-2019 de 06 de marzo de 2019, el Ing. Juan Carlos Fernández Escobar, Director de Adquisiciones, certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2019) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**



- Que,** mediante Informe de Disponibilidad No. 151 de 08 de marzo de 2019, la Ing. Maribel Quilachim, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 730802 denominada "Vestuario, Lencería y Prendas de Protección", por el valor de USD 575.850,99 (Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta con 99/100 Dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IVA;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2019-0225-MEM de 08 de marzo de 2019, el Ing. Esteban Cárdenas Varela, Director de Operaciones (E), solicita al Ing. Juan Carlos Fernández, Director de Adquisiciones, se dé inicio al procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1", para lo cual adjuntó la documentación habilitante;
- Que,** mediante nota inserta en el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2019-0225-MEM de 08 de marzo de 2019, el Ing. Juan Carlos Fernández Director de Adquisiciones, dispone al Ing. Byron Gualán, Responsable de la Unidad de Compras Públicas (E): "[...] favor revisar que la documentación cumpla normativa de contratación pública vigente y en caso afirmativo iniciar con el proceso de adquisición según corresponda.";
- Que,** mediante nota inserta en el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2019-0225-MEM de 08 de marzo de 2019, el Ing. Byron Gualán Responsable de la Unidad de Compras Públicas (E), dispone a la Analista de Adquisiciones Ing. Sofía Espinosa: "[...] conforme la disposición del Director de Adquisiciones por favor revisar y analizar el expediente previo inicio de proceso de contratación";
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 056-DGAF-CBDMQ-2019 de 29 de marzo de 2019, el Ing. Juan Carlos Navarro Cárdenas, Director General Administrativo Financiero, Encargado, aprobó el pliego y autorizó el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-003-2019, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1", con un presupuesto referencial de USD 503.768,00 (Quinientos tres mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA; y un plazo de 120 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo;
- Que,** con fecha 29 de marzo de 2019, la Unidad de Compras Públicas, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-003-2019, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que,** con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2019-0146, de 29 de marzo de 2019, el Ing. Juan Carlos Navarro Cárdenas, Director General Administrativo Financiero, Encargado, designó a los miembros de la comisión técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-003-2019, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1" conformada por el Arq. Christian Arévalo, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, la Tnte. Paulina Cadena Delegada del Titular del Área Requiriente; y, el Sbte. Rafael Gallegos, Profesional Afin al Objeto de Contratación;





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

- Que,** mediante Memorando N° 001-VPN-CBDMQ-003-2019 de 29 de marzo de 2019, la comisión técnica designó a la Ing. Sofía Espinosa C. como secretaria para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-003-2019 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1";
- Que,** mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones de 02 de abril de 2019, la comisión técnica dio contestación a dos (2) preguntas realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE);
- Que,** de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional se estableció como plazo límite de entrega de manifestaciones de interés hasta las 12h00 del 03 de abril de 2019, verificándose que NO existieron manifestaciones de interés dentro de la Verificación de Producción Nacional, conforme consta en el acta de cierre de manifestaciones de interés, de 03 de abril de 2019;
- Que,** mediante acta de apertura y evaluación de manifestaciones de interés de fecha 05 de abril de 2019, los miembros de la comisión técnica, concluyeron que al no existir manifestaciones de interés para la presente Verificación de Producción Nacional se solicita se continúe con la siguiente etapa del procedimiento;
- Que,** mediante Informe de la Comisión Técnica de 09 de abril de 2019, la comisión técnica, informó al Ing. Juan Carlos Navarro Director General Administrativo Financiero (E), que en base al análisis y evaluación realizada, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, recomendaron en su parte pertinente que: *"[...] se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signada con el código N° VPN-CBDMQ-003-2019 y se inicie el trámite para compra en el exterior de acuerdo a lo determinado en la RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 de la codificación de resoluciones del SERCOP Art. 101, para lo cual se deberá solicitar la Autorización de adquisición de bienes en el exterior y permisos necesarios emitidos por el SERCOP."*;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 072-DGAF-DBDMQ-2019 de 15 de abril de 2019, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero Encargado, resolvió dar por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-003-2019 para la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1";
- Que,** con certificado de producción nacional No. CPN-28277-2019 de 15 de abril de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP informó lo siguiente, *"[...] NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso"*;
- Que,** con oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2019-0010-OF de 15 de abril de 2019, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero (E), solicitó a la Eco. Laura Silvana Vallejo, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se sirva emitir la autorización de importación correspondiente, para efectuar la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1", conforme





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**



dispone el dispone el Art. 101 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016;

Que, según oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-0576-O de 24 de abril de 2019, el Eco. Robin Giovanny González, Director de Control de Producción Nacional, comunicó al Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero (E) del CBDMQ, lo siguiente: “[...] una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBDMQ-003-2019, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.”;

Que, mediante nota en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-0576-O de 24 de abril de 2019, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso al Ing. Juan Carlos Fernández, en su calidad de Director de Adquisiciones: *“favor continuar con el proceso según autorización del SERCOP y aplicar procesos competitivos, informar”;*

Que, mediante nota en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-0576-O de 24 de abril de 2019, el Ing. Juan Carlos Fernández Director de Adquisiciones, dispuso a la Ing. Sofía Espinosa C. *“[...] favor continuar con el procedimiento de adquisición en base de la presente autorización del SERCOP según corresponda en base de normativa vigente. Gracias.”;*

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 3 del Reglamento General de la LOSNCP, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, y la Resolución Administrativa N° 101-CG-CBDMQ-2015 de 12 de noviembre de 2015.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Autorizar el inicio del procedimiento de selección en el exterior No. IMP-CBDMQ-006-2019 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1”, con un presupuesto referencial de USD 503.768,00 (Quinientos Tres Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y un plazo de 120 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo.

ART. SEGUNDO. - Aprobar el pliego de selección en el exterior elaborado por la Dirección de Adquisiciones con base a las especificaciones técnicas, estudio técnico, estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, elaboradas y aprobadas por el área requirente para el procedimiento signado con el código No. IMP-CBDMQ-006-2019 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN NIVEL 1”.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones del CBDMQ, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Institucional de SERCOP, como publicación especial.

ART. CUARTO. - Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución y Pliego en la página web del Cuerpo de



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Publíquese y Notifíquese. -

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a, 30 de abril de 2019.



Ing. Juan Carlos Navarro

**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO ENCARGADO
DELEGADO DEL COMANDANTE GENERAL DEL CBDMQ**

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Sofía Espinosa C.
Revisado por:	Ing. Byron Gualán O.
Revisado por:	Ab. Francisco Lanás Hinojosa

